

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002**

**COMISIÓN INVESTIGADORA  
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE  
LAS CINCO EX COMISIONES INVESTIGADORAS RESPECTO AL PERIODO DEL  
GOBIERNO DEL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**

**MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 2003  
PRESIDENCIA DEL SEÑOR ERNESTO AMÉRICO HERRERA BECERRA**

—A las 15 horas y 50 minutos se inicia la sesión.

**El señor PRESIDENTE.**— Muy buenas tardes, vamos a dar inicio a la reunión de trabajo de la Comisión Investigadora de los Actos de Corrupción de la década del 90 al 2000, siendo las 3 y 50 de la tarde del día 26 de febrero del 2003 y con la presencia del congresista Heriberto Benítez, el presidente, quien habla, y los asesores de la Comisión, el doctor José Gálvez, el doctor Humberto Campodónico y el doctor Oscar Vivanco.

Asimismo, agradecemos la presencia de la doctora Rosario Almenara quien gentilmente ha accedido a la convocatoria que hiciera esta Comisión.

Vamos a solicitarle a la doctora Rosario Almenara su juramento correspondiente.

Doctora Rosario Almenara, ¿jura decir la verdad y nada más que la verdad?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Sí, juro.

**El señor PRESIDENTE.**— Si así lo hicieres que Dios y la patria os premien, en caso contrario la demanden.

Gracias.

Doctora, ¿usted necesita un abogado para ser asistida para que sus declaraciones tengan la validez en esta Comisión?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— No, he venido sola.

**El señor PRESIDENTE.**— No necesita.

Doctora, yo quisiera que en todo caso nos reitere, yo sé que ha sido convocada al Congreso en la comisión anterior, pero nos reitere usted su nombre, su domicilio, su dirección, su estado civil, su ocupación, por favor.

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Mi nombre es Rosario Almenara Díaz de Peso, mi DNI es 08230611, mi dirección es Los Ruiseñores Este N.º 411, San Isidro, soy de profesión economista.

**El señor PRESIDENTE.**— En todo caso, en su momento, también vamos a pedir la participación de los asesores cuando así lo crean conveniente, solicitan el uso de la palabra para las preguntas correspondientes.

Doctora, la Comisión que presido ha recibido el encargo de parte del Pleno el 19 de diciembre para poder concluir y hacer cumplir las recomendaciones de las cinco comisiones anteriores para investigar sobre el tema de los actos de corrupción.

En ese sentido, un tema que está siendo analizado, investigado es la promulgación, la dación, la ejecución del Decreto Supremo N.º 220-94-EF.

Sobre este tema tenemos mucho interés porque creemos que ha tenido un impacto desfavorable, en todo caso para el Estado, pero lo que queremos ver es como ha sido el proceso y cómo es que se ha elaborado; en ese sentido, yo quiero preguntarle, ¿qué opinión tiene usted respecto a esta norma?, considerando que el acogimiento de empresas a través de esta norma han perjudicado al Estado, la posibilidad de captar mayores tributos.

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— El Decreto Supremo N.º 120-94-EF fue una disposición mediante la cual se reglamentó los alcances de la Ley N.º 26283. Esta ley fue dada por el Congreso y tenía como objetivo...

**El señor PRESIDENTE.**— Perdón, vamos a darle la bienvenida al tutor José Marthans.

Continúe doctora.

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— El Decreto Supremo N.º 120-94-EF fue dado para reglamentar la Ley N.º 26283. Fue una ley que dio el Congreso, mediante la cual exoneró de todo tributo, incluidos el Impuesto a la Renta y los derechos de inscripción en los Registros Públicos, la formación y otros actos, contratos y transferencias

patrimoniales derivados de acuerdos de fusión o división de toda clase de personas jurídicas, ya sean mercantiles, civiles o cooperativas hasta el 31 de diciembre de 1994.

Entonces, lo que se hizo en el Ministerio de Economía fue, un poco, evaluar cual era el alcance de esta ley y el reglamento correspondiente.

Dentro de este proceso de evaluación, es un proceso que duró desde enero porque esta ley que he señalado se da en enero hasta setiembre del 94, fecha en la cual se promulga el decreto supremo.

Fue un proceso que llevó a la participación, básicamente, de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Sunat. O sea, se hizo toda una serie de trabajos.

En una primera etapa se vio un solo texto, donde se legislaba todo lo que era el Impuesto a la Renta, inclusive esta ley referida a esta exoneración especial que fue dada por el Congreso.

En una segunda etapa, se reglamentaron dos normas independientes. Este Decreto Supremo N.º 120-94-EF que está referido específicamente a la Ley N.º 26283 y otro reglamento que es el Decreto Supremo N.º 122-94-EF que es el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en forma general. O sea, cubre una serie de temas referidos al Impuesto a la Renta.

Dentro de este proceso, como le señalaba, hubieron estas dos etapas y el 21 de setiembre del 94 se aprueban ambas normas que son las que estoy señalando.

El segundo tema se refiere un poco a cuál es mi opinión. Durante toda esta discusión, se vio cual era el alcance real de este beneficio, en sentido de qué era lo que buscaba. Y lo que buscaba este beneficio era que las empresas se capitalizaran; es decir, que las empresas de alguna forma se reestructuraran para que puedan ser más eficientes, más competitivas.

Debemos recordar que los años anteriores, habían habido en muchas empresas una especie de descapitalización sobre todo por un período inflacionario como el que habíamos tenido, y eso llevó a que las empresas, muchas de ellas, sus activos se habían descapitalizado y había que dictar una norma que permitiera la recapitalización correspondiente.

En este espíritu de poder otorgar, de alguna forma, esta exoneración que ya el Congreso había dado la ley, se definió y se estructuró este Decreto Supremo N.º 120-94-EF.

**El señor PRESIDENTE.**— Pero usted consideraba que era antitécnica o por lo contrario, el uso abusivo de las empresas que se acogieron a la misma, ¿cuál era la opinión o la apreciación personal que tiene usted respecto a este Decreto Supremo N.º 120?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Mi posición es que el objetivo es el que he señalado. O sea, lo que se buscaba era que las empresas se capitalizaran, que sean más eficientes, más competitivas y en base a eso se estableció toda una legislación para su aplicación.

Lo que ha pasado en el tiempo es que muchas empresas lo han usado en forma indebida; es decir, realmente han hecho algún tipo de fusión, división o escisión donde no han aplicado adecuadamente las normas y ha habido un uso excesivo. Ahí la Sunat y las áreas de fiscalización correspondientes, son las que tienen que evaluar en qué casos, realmente, ha habido un exceso; es decir, dado este beneficio que tenía un objetivo específico, era que las empresas se reorganizaran, en qué casos las empresas se han excedido, es decir lo han aplicado más allá de lo que la norma estableció.

Ese es mi punto. O sea, definitivamente, la norma tuvo un objetivo que era muy claro, muy preciso y otro es el caso donde hay empresas que lo han venido aplicando en una forma no apropiada. O sea se han excedido.

**El señor PRESIDENTE.**— Este reglamento, a criterio de las declaraciones que hemos escuchado de Carmen Negrón o quien la reemplazara, Renee Espinoza, no tenían un dictamen favorable técnico respecto a la promulgación de este decreto, ¿qué opinión tenía la viceministra, respecto a que si la directora de política tributaria le decía que no está bien, usted procedió a la aprobación de este decreto?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Nuevamente, dentro de esta evaluación hubo una opinión de la Dirección General de Política Fiscal en la que indicó que dentro de una definición o alcance, no había el beneficio tal cual. O sea, esa fue su evaluación, su opinión en un sentido estrictamente fiscal, pero dada la ley en el sentido que se había otorgado una exoneración que se buscaba esta capitalización. Fue una ley independiente a la Ley del Impuesto a la Renta, era una ley especial que se da en enero del 94 con un objetivo muy específico y en base a la evaluación que se hace en el ministerio y se ve los alcances de esa norma, se opta por este reglamento que es el 120-94-EF.

Yo creo que aquí es importante que veamos todo el proceso. Es un proceso que tomó mucho tiempo, hubieron opiniones al respecto, es cierto. La Dirección General de Política Fiscal opinó en su momento que esto significaba un beneficio y que iba a determinar un costo fiscal. Sin embargo, una vez que hay una definición de política

económica en la cual se evalúa qué es lo que queremos, es decir...

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Y quién hace esa definición de política económica?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Eso le corresponde al titular del Sector, en función a una norma que había dictado el propio Congreso.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Se refiere al ministro de ese entonces, Camet?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Sí, en general cuando se ha visto esta norma, el ministro Camet ha actuado en todo momento. Es el Ministro de Economía el que define la política del Sector, es el que establece hasta qué punto, la dación de esta norma se sustenta en que el objetivo es...

**El señor PRESIDENTE.**— Damos la bienvenida al congresista Javier Diez Canseco.

Continúe por favor.

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Como señalaba, este alcance, este beneficio fue definido por la política del titular del Sector en el sentido que lo que se buscaba en ese momento era la capitalización de las empresas y que estas fueran más eficientes y más competitivas.

**El señor PRESIDENTE.**— Tiene la palabra el señor Humberto Campodónico.

**El señor CAMPODÓNICO, Humberto.**— La Ley N.º 26283, tengo entendido, según se ha manifestado, es una ley que exonera del Impuesto a la Renta y otros impuestos a aquellas empresas que se reorganizan y por lo tanto se fusionan o se dividen y revalúan los activos, pero la exoneración del Impuesto a la Renta es para todo lo que tiene que ver con el transfiriente, no con el adquirente. O sea, aquel que transfiere una empresa que va a ser fusionada o transfiere activos de una empresa que va a ser fusionada.

Entonces, el tema es, si el sentido de la ley era ese, se elabora un Decreto Supremo como el N.º 120 que le da la facultad al adquirente y encima de volver a depreciar el bien revaluado, porque lo que usted dice, está bien, que toda esta legislación se da para que sean más competitivas desde el punto de vista de superar los problemas de los activos que estaban devaluados, con problemas por la hiperinflación. Pero eso es la revaluación de activos, ¿en qué sentido interviene aquí la doble depreciación que se da con el Decreto Supremo N.º 120, luego?

**La señora ALMENARA DÍAZ, Rosario.**— Nuevamente vuelvo al punto, que toda la discusión, como usted lo ha señalado, es el tema del transfiriente y el adquirente; es decir, hasta qué punto la norma incluye el beneficio para el adquirente en términos del costo a los cuales ellos estarían asumiendo esos activos, previo al proceso mismo de la fusión y división.

Dentro de esa discusión, y por eso cuando se dicta esta norma y se ven una serie de opiniones, se ven una serie de alcances, (2) hubo toda una comisión de trabajo en el ministerio —que es otro tema que también voy a manifestar—, hubo varias etapas, hubo gente que estuvo evaluando el tema, se vio con la idea de que el espíritu de la norma había sido ese, que la empresa se capitalizara y que dentro de este proceso de capitalización entraran a una nueva etapa, que es todo el proceso de inversión que ha habido durante esos años.

**El señor** .— ¿Esa nueva etapa significaría, entonces, que dejaban de pagar impuestos?, ¿esa discusión era explícita?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Había un beneficio fiscal que se estaría otorgando para fines de esta capitalización de las empresas.

**El señor** .— ¿Y se evaluó cuánto podría ser este impacto fiscal?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No se evaluó en ese momento, no se ha tenido información. Definitivamente, ahí había un objetivo de política que era que las empresas se recapitalizaran.

**El señor** .— Porque en lo que nos ha manifestado anteriormente acá, tanto la doctora Negrón y luego quien la reemplaza, la doctora Renee Espinoza... Bueno, la doctora Negrón salió de vacaciones en el mes de setiembre, que fue cuando se promulga el decreto supremo; y la doctora Espinoza nos dice que fue usted quien le alcanzó el proyecto de decreto supremo, el 120. Ella dice que fue, digamos, una cosa muy rápida, que tenía que estudiarlo en un plazo de horas o al día siguiente; que ella le manifestó a usted que no estaba de acuerdo y que ese decreto supremo no está visado por la Dirección de Política Fiscal y que, digamos, ya hay una responsabilidad a un nivel más alto que corresponde, bueno, al viceministerio o al ministro para sacarlo adelante. ¿Es que eso fue así?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Nuevamente insisto, dentro de este proceso, efectivamente, hubo... Esto empieza en enero, primero hay un texto único, es decir, se elabora un solo reglamento donde se ven ambos temas; luego, dentro de toda esta discusión que se realiza en el Ministerio de Economía, donde participa el ministro, participa el gabinete de asesores del ministro y participa el viceministerio de Economía...

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— ¿Podría precisar quién es el gabinete de asesores?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— En esa época había dos unidades en el ministerio. Había una Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales y una Unidad de Políticas Macroeconómicas y Políticas Sectoriales. En un caso estaba presidido por el señor Fritz Dubois y en el otro caso esta segunda unidad estaba presidido por el señor Iván Rivera; ellos tenían cada uno un grupo de gente que trabajaba.

Inclusive, dentro de esta comisión de trabajo, que se hace todo este proceso de evaluación del reglamento, hubo un comité de trabajo donde participó la señora Renee Espinoza, que fue quien definitivamente reemplazó a Carmen Negrón, porque ella entró de vacaciones, pero fue todo un trabajo que se llevó durante un período de tiempo largo, y además participó un grupo de gente que trabajaba en estas dos unidades.

Por ejemplo, en el caso de Iván Rivera, trabajaba la señora Liliana Ruiz, el doctor Diego Calmet y gente que trabajaba directamente en asesoría, y que fueron evaluando esta norma y probablemente teniendo opiniones sobre los alcances de esta norma. O sea, este trabajo ha sido hecho a nivel de todo el ministerio, ¿no?

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Yo quería precisar un asunto. Usted indica que esto fue en la discusión de la norma general, del reglamento general, que era la lógica que todos compartían; ¿de dónde surge la idea de un reglamento especial?, ¿quién la argumenta?, ¿con qué fundamento?

Y yo siento que la respuesta a la pregunta hecha no ha sido dada. Es decir, por qué se produce este cambio de criterio y por qué se actúa contra la opinión de toda la unidad, de toda la dirección que tenía a su cargo este tema, bajo su conducción, digamos, ¿no?, la unidad que encabezaba la señora Negrón y luego quien la sustituye por vacaciones.

¿De dónde viene el planteamiento de un reglamento especial?, ¿quién lo propone?, ¿cuál es su fundamento? ¿Y por qué se actúa contra la opinión de esta unidad técnica que, afirma, no visó el proyecto del 120, porque no lo compartía? Es decir, se actuó contra la opinión técnica de esa unidad, es lo que hemos deducido de la conversación con las personas que hemos convocado a conversar.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Bueno, la separación surge de... es una decisión del ministro; o sea, él señala de que como esta era una ley especial, era una ley independiente a la propia Ley del Impuesto a la Renta, era preferible legislarlo en forma independiente.

Y es en ese sentido que, en todo el proceso de discusión, se separa toda la parte de lo que es reorganización de sociedades y se emite una norma particular, que es la Ley 26283. Es una decisión del ministro como titular del sector, donde él manifiesta que, dado que había una ley especial y que tiene sus propias, digamos, condiciones y requisitos, se debe dictar una norma específica. Eso es en lo que se refiere, digamos, al punto de que se debe separar en dos normas independientes.

**El señor** .— Una pregunta.

Esta Ley 26283, que es una ley del Congreso, sin embargo, es iniciativa del Poder Ejecutivo? O sea, ¿nace del Ministerio de Economía y Finanzas que la plantea al Congreso o nace de acá del Congreso?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Desconozco.

Bueno, en términos del reglamento lo que el ministro decide en su oportunidad es que se va a separar el tema, en el sentido de que solamente se va a legislar en un reglamento el tema específico a la Ley 26283 y en otro reglamento lo que se refiere al resto de temas vinculados al impuesto a la renta.

En lo que se refiere al tema técnico, es decir, al alcance del beneficio; es decir, si se iba a dar este beneficio por el hecho mismo de la reorganización, lo que se decide ya como una función de política económica... Es cierto, en términos de materia estrictamente fiscal había un beneficio y eso significaba un costo fiscal, y esto fue comentado conmigo por las dos personas que trabajaban directamente en el viceministerio, y esos informes yo se los hice alcanzar al ministro, y le dije: si se da por este lado, esto va a significar un costo fiscal; en el sentido que se estaba dando un beneficio, que era el objetivo de la norma. El objetivo de la norma es: quiero dar un beneficio, he exonerado, hay una ley del Congreso, y en ese sentido, bajo ese esquema, bajo ese objetivo de política, es que se dispone esta ley especial y este alcance referido al beneficio dispuesto por la Ley 26283.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— De mi recuerdo, esta es una iniciativa del Ejecutivo, no es una iniciativa del Congreso la 26283. ¿Usted no recuerda quién redactó la propuesta?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No recuerdo, señor congresista.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— ¿Y quién redacta la propuesta de reglamento? Porque yo no me imagino al señor Camet redactando un reglamento.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— El reglamento ha sido redactado en el ministerio, como le digo, había un grupo de trabajo en el gabinete, le estaba comentando que habían estas dos unidades: una es la Unidad de Préstamos Sectoriales, donde estaba el señor Fritz Dubois; y había otra Unidad de Políticas Macroeconómicas y Políticas Sectoriales, donde la presidía el señor Iván Rivera. Y bajo el cargo de... en realidad eran dos unidades que veían

diferentes temas, que colaboraban directamente con el ministro y que muchas veces, me imagino, han venido evaluando una serie de alcances sobre este tema.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— ¿Usted conoce concretamente quién redacta este? Porque todo lo anterior era referido al reglamento general, este es un especial. Y según la señora Negrón y según la señora que la sustituye en ese período de vacaciones, ellas no tienen que ver con la redacción del documento. Lo reciben.

Por lo tanto, esta unidad que, usted señala, operaba no es la unidad que ha visto el tema; porque si no, ellas estarían informadas y lo habrían visto. Y ambas señalan que no solamente no han participado en su elaboración, sino que no lo han visto y que se les llevó, y que en el caso de la señora que sustituyó a la señora Negrón que es la señora Espinoza, ella señala que recibió el documento con un pedido de pronunciarse con mucha rapidez en el tema, y que no lo visó.

Entonces, ahí hay un asunto que a mí me llama la atención, porque yo entiendo que las unidades técnicas tienen por objeto dar una opinión técnica, y aquí hay varios hechos que son curiosos: Primero, hay en discusión un reglamento general, hay un grupo que está trabajando ese reglamento general; pero dos personas que han estado vinculadas, teóricamente, a esa elaboración y que afirman haber estado vinculadas, no están vinculadas a la elaboración del Decreto Supremo 120. Dicen no conocerlo y dice la señora Espinoza que se le presentó rápidamente para que opine.

Dos, se toma una decisión sin el visado de la dirección respectiva, con una opinión contraria. Lo que, supongo yo, debe haber motivado una discusión, porque obviamente si la unidad subordinada no visa, indica que tiene una discrepancia que tiene alguna envergadura; porque un subordinado así nomás no emite una opinión contraria o no avala una decisión así nomás.

Y tres, usted nos indica que no hay estudio de costos; entonces, yo realmente estoy sorprendido. O sea, ¿el Ministerio de Economía y el gabinete de asesores no tiene un estudio de costos de beneficios tributarios que otorga? A mí me resulta sorprendente y me da la impresión de una norma que ha sido sacada como a empujones, como a trancazos, como forzosamente, digamos, como dar a luz con un fórceps o con una cesárea, ¿no?

No parece el procedimiento normal, y por eso es que yo quisiera que detallara un poco más el tema de cómo recibe usted la propuesta, ¿no es cierto? Ha dicho que la recibe del propio ingeniero Camet. Si la recibe del propio ingeniero Camet, y había un equipo y en este equipo debía estar la gente de la unidad que no visa, es obvio de que no es el equipo, por lo menos el equipo completo, el que ha elaborado la norma.

¿Y cuál es el fundamento de que no haya un estudio de costos? Porque yo imagino que una conducción económica en este terreno, para tomar una decisión de este estilo, que puede implicar una cifra bastante significativa, tiene un cálculo de costos de lo que debe implicar el beneficio que está otorgando, de costo-beneficio, ¿no?

Entonces, ¿qué explicación le da a este asunto? Y si puede reconstruirnos con más exactitud cómo fue el proceso.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Como le manifesté nuevamente, señor congresista, esta norma fue elaborada a través del despacho del Ministro de Economía y Finanzas, con el apoyo de sus unidades, donde habían economistas, abogados. Ellos me alcanzaron un texto y ese texto fue entregado para su visto, como bien lo ha manifestado la señora Renee Espinoza. Ya la señora Carmen Negrón estaba de vacaciones en esas fechas. Yo se lo alcancé a la señora Renee Espinoza para que, como área técnica, diera los alcances de esta norma.

Ella lo ha visto en el lado técnico, o sea, en el sentido, digamos, de lo que vendría a ser la normatividad propia de la legislación de renta. Ella no estuvo de acuerdo con el tema del costo fiscal, en el sentido de que esto, al ser un beneficio, iba a determinar un costo fiscal. En esa parte sí no estuvo ella de acuerdo con ese tema del alcance; pero la norma ha sido alcanzada por el ministro y estuvo sujeta...

Y este es otro tema importante, señor congresista, (3) fue un proceso de varias versiones. Y en este proceso de varias versiones, o sea, recuerdo que en esas fechas se le alcanzaba al ministro ajustes a la norma; es decir, se fue elaborando propuesta 1, propuesta 2, propuesta 3. ¿Por qué? Porque en el alcance de la norma había mucho tecnicismo, entonces había que ver cómo se iba mejorando el alcance de esta norma.

Y estas versiones se iban entregando al ministro, me parece que hubieron hasta 4 versiones en un lapso de una semana, en la que se fue ajustando esa norma en el tema de qué cosa era la división, qué cosa era la fusión, el tema de las pérdidas arrastrables, en qué momento se tenía que hacer la capitalización.

Hubieron una serie de especificaciones muy técnicas vinculados a este reglamento, en el cual se le iba alcanzando al ministro y a su vez el ministro consultaba con sus unidades de asesoría, que le manifestó, y sobre esa base se fue haciendo ajuste a las normas.

El último texto, es decir, el que se aprueba es el último texto que en algún momento yo le alcanzo al ministro, después de estas varias versiones que se fueron viendo, yo le alcanzo al señor Camet y le señalo y le digo: "éste es el último texto que se ha ajustado en base a los acuerdos que se han ido adoptando a nivel de la unidad de asesores". Y ese texto, que ya es el último y que tuvo varias etapas, fue el que finalmente se aprobó.

**El señor PRESIDENTE.**— Doctora Rosario, yo tengo experiencia en la gestión pública y por lo general las dependencias que uno tiene a su cargo en la emisión de algún dictamen siempre requieren de la aprobación de las direcciones correspondientes.

La lógica y no sé si el reglamento específico, o sea, el Manual de Organización y Funciones, en el caso del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba o señala de que una norma de ese tipo tenga que tener la aprobación, la visación en este caso de la Dirección de Política Económica.

Usted cómo explica en todo caso después, o qué opinión tiene, o qué opinión da a la comisión si su Dirección de Política Tributaria decía que no estaba de acuerdo. Y por otro lado, el ministro, que obviamente era el responsable, tenía un equipo y estaba elaborando una norma que era contrario a lo que el equipo que usted manejaba tenía, ¿qué opinión tiene respecto a esto?, ¿le parece normal?, ¿eso era un procedimiento del ministerio normal o tiene algo en especial que decir al respecto?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— En términos de su preocupación, señor Presidente, y el hecho de que hayan habido dos opiniones respecto a un tema en específico, sí, a veces había opiniones; es decir, a veces había un alcance donde se decía, bueno, el beneficio es así y el beneficio también puede ser así.

O sea, realmente puede haber una cuestión de opiniones, en este tema habían dos opiniones, había un tema en el cual era muy fiscalista, es decir, no debe haber este beneficio, las normas son así, que fue el criterio de política fiscal; y hubo otra opinión, ya en un tema de política económica, donde se discutió el alcance de lo que buscaba este beneficio, y que era que las empresas se capitalizaran.

O sea, hubieron dos opiniones realmente, una opinión estrictamente fiscal, es decir, sin beneficio, y otra norma, mejor dicho otra opinión que sí tenía como concepto de que se había dado esta Ley N.º 26283 bajo un concepto de capitalización y que eso significaba un beneficio tributario. Esta segunda opción, esta segunda opinión proviene del despacho del Ministro, es coordinado a nivel del gabinete de asesores y esa es la opinión que termina aprobándose en el Decreto Supremo N.º 120-94-EF.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Si me permite, señora Almenara, ¿puede usted precisar quiénes son los abogados que intervenían en el equipo?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Dentro del proceso han habido varios estudios y también han habido abogados internos, por ejemplo, como le mencioné el doctor Diego Calmet, después también en algún momento participó el señor Alonso Rey, él estaba en el Ministro de Industrias. Luego, a nivel ya de estudios de abogados ha participado, no directamente conmigo, han participado a través del despacho o del gabinete de asesores, el Estudio García Sayán y después el Estudio Obreló.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— ¿El Ministerio usualmente manejaba el servicio de abogados externos para producir estas consultas y estos procedimientos?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— De mi parte no, o sea, yo no he solicitado opinión, como tampoco lo hacía Política Fiscal. Nosotros como áreas técnicas normalmente hemos hecho documentos internos y como bien Carmen Negrón y probablemente René se los ha manifestado a ustedes, nuestro trabajo era muy interno, o sea, 100% interno, trabajamos en grupo.

En este caso, señor congresista, hubo un grupo de trabajo que excedió mi Viceministerio, o sea, participaron personas del gabinete y ellos probablemente tuvieron como interlocutores, ya sea directamente el gabinete o el despacho del ministro, de estudios de abogados.

O sea, yo quisiera separar en dos instancias completamente diferentes, porque yo sí respeto la posición de Política Fiscal porque ha sido un trabajo sumamente interno y siempre me han apoyado mucho a mí en la parte estrictamente técnica, y yo respeté mucho la opinión de ellas porque es un criterio estrictamente de política fiscal muy justificado, muy preciso dentro de un alcance muy, muy técnico y jurista, y lo cual es correcto.

En cambio ya, en realidad reglamentar renta no es un reglamento sencillo, reglamentar el impuesto a la renta, como podrán ver ustedes, es un tema sumamente técnico, bastante técnico y lo hemos visto en el tiempo.

Yo sé que usted está estudiando muchísimo el tema del alcance del beneficio. Hasta hoy no se sabe exactamente cuánto ha costado esta medida y realmente yo, en el año 99, perdón, en el año 98, cuando el señor Iberico me hizo llegar y trabajamos directamente la no prórroga del beneficio fue un trabajo realmente interesante, pero eso demoró con tanta pena.

Y nuevamente, yo vuelvo a que acá debemos separar dos partes, la parte estrictamente técnica, que lo hizo la Dirección General de Política Fiscal y la parte ya más de visión del Ministro, en el sentido de cuál era la política sectorial referido al alcance de esta exoneración, donde tuvo el apoyo ya. En realidad, como le digo, es una norma bastante técnica y con características de que yo tuve que alcanzarle efectivamente lo de René.

Ella ve un texto, ese texto sufre ajustes porque se van revisando, se va viendo las especificaciones técnicas, y sobre

esa base es que al final el Ministro ya se aprueba el Decreto Supremo N.º 120-94.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Hay un tema ahí, señora Almenara, que a mí me inquieta, a ver si cuadrarnos fechas.

La señora Negrón se va de vacaciones el día 5 de setiembre, las normas respecto al impuesto a la renta rigen a partir del primero de enero. El decreto sale, según la señora Espinoza, en circunstancias en las cuales ella recibe para que opine rápidamente y el dispositivo sale publicado, sino me equivoco, el día 21 de setiembre y no hay estudio técnico en términos de costos. Entonces, yo me pregunto ¿cuál es el apuro?

Porque si la norma y el reglamento no son aplicables sino hasta que esté vigente la norma y el impuesto a la renta es un impuesto de periodicidad anual y requiere su aplicación de normas dadas antes del inicio del año, ¿por qué el apuro de sacar este reglamento de esa manera y cuál es la fundamentación, que yo hasta ahora no logro entender, de la ausencia de un estudio técnico sobre costos.

Porque yo entiendo que es difícil evaluar costos, implica suponer quiénes se fusionarían, quiénes escindirían, pero imagino también que los técnicos se ponen en los escenarios, a quién le conviene, en qué condiciones le conviene, y de qué posibilidades estamos hablando.

Entonces, mi pregunta es otra vez, ¿por qué no hay un estudio de costos?, ¿se pidió un estudio de costos a la unidad o se le dijo opine porque el ministro está apurado frente al tema? Y si había apuro, ¿por qué el apuro?, si la norma sale en setiembre y entiendo yo, salvo que esté equivocada mi lectura, la aplicabilidad, la aplicación de la norma, el que ésta sea llevada a la practicada sólo podría ocurrir a partir del año siguiente, es decir, el cálculo que se hiciera el año siguiente en este terreno? ¿qué empujaba a que el tema se trate con tanta velocidad?

Y un último tema que quisiera aprovechar para plantearles. Todo esto era temporal y terminó convirtiéndose en permanente y el Ministerio no reaccionó; o sea, digamos, lo que era excepcional terminó estabilizándose.

Es obvio de que tenía que haber un costo en este sentido, esto fue de la mano con la firma de un conjunto de convenios de estabilidad jurídica, la Sunat ni siquiera tenía los convenios, de manera que no había quién evalúe fusión de decisiones, hasta ahora no está evaluado fusión de decisiones; o sea, hasta ahora no está evaluado si la revaluación de activos que han hecho, suponiendo que sea legal la medida, fue hecha realmente conforme a valores de mercado.

o sea, las empresas podrían declarar lo que desearan y la Sunat no tiene hasta hoy un estudio hecho sobre si esto fue conforme a lo que la norma dice en base a la legalidad. ¿Por qué?, ¿por qué el señor Camet tenía fama de ser duro en el manejo de los recursos, ¿no es cierto?, no dispendioso, tener mano dura. Hay quienes decían que era devoto de la "virgen del puño" en el manejo de la asignación de recursos y de gastos, lo describían así en debates, yo me acuerdo en el Congreso tenía una posición dura frente al tema.

¿Cómo es que este asunto se va prorrogando sin una intervención y sin un estudio del Ministerio? Entonces, no me queda claro ni por qué la velocidad, ni por qué la falta del estudio técnico, ni por qué se da una prolongación en el tiempo de algo que debería ser absolutamente excepcional y se torna permanente hasta que el año 98 toman esta decisión, porque ya era evidente el impacto que estaba teniendo.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Bueno, en lo que se refiere al apuro, este proceso de discusión de la norma nace, rige desde enero del año 94; o sea, hay todo un grupo de trabajo que trabaja en el tema de todo lo que es la legislación del impuesto a la renta y la Ley N.º 26283. Es todo un proceso donde ha habido gente trabajando, un grupo de trabajo, una comisión técnica que trabajo enero, febrero, marzo, abril hasta el mes de agosto y luego en setiembre se ve ya esta última etapa donde se define que se va a sacar las dos normas específicas. (4)

En el sentido de tiempo, al contrario, yo creo que ha demorado porque se ha trabajado durante nueve meses; es decir, en un sentido estricto, no ha habido apuro y es cierto que el último tema ya cuando se separan las dos normas y que ya fue una evaluación concreta una vez que se decide separar la norma, ese proceso ya es dentro de setiembre y se hacen las coordinaciones correspondientes con esta norma específica.

En cuanto al cálculo del costo, se hizo bajo la opción que se quería que se capitalizar la empresa. Yo no conozco ningún documento técnico, podría ser que los señores del gabinete de la Unidad de Coordinación que he señalado, ellos puedan tener una opinión técnica en el sentido que ellos han hecho una cuantificación de cuánto es el monto estimado respecto a lo que se esperaba con este programa referido a reevaluación de activos.

O sea, que en ese sentido ellos podrían tener un informe técnico, yo no lo tengo personalmente. Lo he visto solamente como un alcance de política económica que era el objetivo de la capitalización y que las empresas fueran eficientes.

Con relación al tercer tema, el Ministro Camet vio por conveniente su prórroga, no se contaba con información de Sunat respecto a qué empresas lo venían aplicando; es decir, en forma directa no, en términos de montos no creo, yo personalmente no lo he hecho. No sé si el Ministro haya solicitado esa opinión respecto a cómo se venía aplicando el beneficio.

**El señor PRESIDENTE.**— No había información, pero tampoco se requería, no había especial interés en la información tampoco. O sea, la verdad es que la impresión que me deja el tema es que no hay ningún interés técnico en el asunto y lo que hay es una definición de obtener un privilegio y no importa a qué precio, porque si hubiera habido un interés técnico y una evaluación de ver beneficios, costos, pros y contras; es obvio de que Sunat tendría que haber sido consultado todas las informaciones que tenemos en ese sentido y es que no hubo tal consulta.

Y luego usted nos está confirmando que no hubo seguimiento hasta que con el señor Iberico se plantean el problema ya el año 1998. Entonces, la impresión que queda es que no es un tema especialmente técnico, sino una definición de beneficiar a determinado sector. No sé bien todavía con qué criterio porque está el tema de la capitalización, pero el cálculo de costo beneficio sobre el tema no se hizo antes, no hubo proyecciones y tampoco se hizo después.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Como le manifiesto, en realidad, este es un tema que siempre se vio bajo este objetivo de que las empresas se capitalizaran. En ese sentido esa fue la decisión de política económica.

**El señor PRESIDENTE.**— Ahora, usted dice que el proceso tomó varios meses, pero es reglamento general. No tomó varios meses el Reglamento Específico.

El Reglamento Específico más bien sale o ya estaba incluido en el Reglamento General este beneficio de depreciación tributaria de la capitalización que se produjera, estuvo en el texto general, porque la versión que hemos tenido es que no estaba en el texto general. O sea, que esta versión apareció de pronto, porque en el texto general no existía.

Inclusive, hay quienes dicen que es contraria la ley, la mayoría de las opiniones que tenemos de tributaristas, es que el decreto se excede y que viola la reserva de ley al otorgar beneficios tributarios que solo deben ser otorgados por ley.

Tenemos varias opiniones en ese sentido, pero la gente con la que hemos hablado sobre el tema del Reglamento General, nos dice que este tema no estaba en el Reglamento General.

Y hay otro tema final que, quizá, usted pueda aclararme. Ustedes discutieron largamente el tema del impuesto a la renta, pero el famoso Capítulo XIII sobre Fusiones y Decisiones no está reglamentado.

Entonces, es bien curioso que hayan nueve meses de trabajo de un Reglamento General y el capítulo que tiene que ver con el tema, el permanente, no está reglamentado. Y sí tiene reglamento una ley específica que debe tener un carácter estrictamente temporal sobre el tema, entonces, otra vez aparece una contradicción entre la ausencia de un criterio de más largo aliento sobre el tema de Fusiones y Decisiones no reglamentado que en opinión de algunos abogados permite que, por lo tanto, sea inaplicable. Y al ser inaplicable pretenden extenderle una serie de beneficios.

O sea, no hay un criterio de fondo; sin embargo, sí hay un reglamento específico para una norma muy puntual que se va extendiendo en el tiempo sin un estudio técnico.

Entonces, la verdad es que quisiera que me aclare estas cosas:

1. ¿Existía en el texto del Reglamento General la norma que está en el Decreto Supremo N.º 120, estaba esto planteado o no estaba planteado?
2. ¿Usted tiene alguna explicación de por qué discutiendo nueve meses la reglamentación, no se reglamente el Capítulo XIII?
3. ¿Usted vio algún informe legal sobre el Decreto Supremo N.º 120, -legal- diciendo que se ajustaba que era correcto que no excedía la reserva de ley en materia tributaria y otorgaba un beneficio a través de un decreto supremo cosa que no es teóricamente legal?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Bueno, en lo que se refiere al primer tema, el capítulo referido a lo que es reorganización de empresas. Cuando se estuvo discutiendo las diferentes versiones del Reglamento de Renta, había un capítulo referido a reorganización y habían unas disposiciones transitorias, finales. No recuerdo exactamente cuál era el alcance en el cual se establecía algunos artículos referidos al tema de la Ley N.º 26283. Así fue -digamos- cuando se tramitó hasta agosto un reglamento completo.

Cuando estas versiones se fueron viendo, habían opiniones diferentes entre la gente que comprendía al gabinete de asesores del ministro, la gente política fija de Sunat, o sea, habían varios temas y se opinaba sobre varios temas. En realidad, es un Comité en el cual yo no he participado.

O sea, realmente, no podría dar muchos detalles y solamente estoy dando un poco de cómo fueron los tiempos y las participaciones.

Efectivamente, se estuvo trabajando un solo reglamento con estas dos partes, un capítulo especial y unas disposiciones transitorias referidas a la Ley N.º 26283.

Hacia fines de agosto o los primeros días de setiembre, se deciden dos cosas: Por un lado, que va haber una norma



especial que es la que luego es el Decreto Supremo N.º 120-94-F; y por otro lado, se retira el capítulo referido a lo que es Reorganización de Sociedades.

También por decisión del ingeniero Camet, se hacen dos cambios: Una norma especial referida específicamente a la ley y se retira el capítulo referido a la Ley de Reorganización de Sociedades.

Eso es en lo que se refiere a la primera inquietud que usted me manifiesta.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Él argumenta algo de por qué se retiene?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No. No conozco, realmente. Perdón, ¿cuál era su segundo tema?

**El señor PRESIDENTE.**— Si estaba el 120 en el General, o sea, usted ha dicho que habían unas transitorias:

¿En las transitorias estaba el contenido que es objeto de la polémica indagación -como quiera llamársele- del 120, este derecho de reevaluar el precio del mercado los activos y luego depreciarlo para fines tributarios?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— En esta norma general que se estuvo viendo había un texto hacia agosto, me parece, en el cual habían dos opiniones que se tuvieron todas estas versiones y me parece que en las disposiciones transitorias se daba un trato especial al concepto este de reorganización. No sé si ha sido exactamente igual a lo que ha salido finalmente en el 120, pero sí había una opinión que iba en línea con lo que al final salió.

O sea, no es necesariamente la misma norma, me parece que eso inclusive, lo que opina Sunat. O sea, en una versión que el Ministerio remite a la Sunat y que Sunat luego emite un informe en agosto que ahí manifiesta de que en las transitorias se han hecho unas modificaciones.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Usted recuerda quién extendía posición que sale finalmente en el 120, usted dice que habían dos posturas?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Lo segundo la defendía la Unidad del Gabinete de Asesores con el Ministro, porque ellos han trabajado conjuntamente esa fase.

En términos de su otra inquietud, la parte legal. Me parece que en algún momento hubo una opinión de un doctor, de un Estudio de César Talledo, me parece, que es una hoja donde él opina que sí habría un alcance referido al tema de que esta Ley N.º 26268 otorgó un beneficio.

Es el único alcance que he tenido yo a la mano.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Esto fue previo a la emisión del decreto?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Fue en agosto.

O sea, cuando ya se estaban discutiendo las dos opiniones, como le digo, habían dos opiniones; una opinión muy estricta en el sentido sobretodo fiscal. Yo diría más que en la parte, propiamente.

Lo que sí quisiera decirle, señor congresista, es que en la parte estrictamente jurídica no ha habido mayor discusión. La discusión más ha sido en la parte estrictamente fiscal; es decir, sobre el beneficio en sí.

En el tema jurídico también habían las opiniones correspondiente, pero me parece que hay un documento de este Estudio de César Talledo donde él manifiesta de que sí habría un beneficio en términos de este alcance.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Tanto el doctor Talledo habría opinado en el sentido de que ellos estaban rebasando la reserva de ley?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No le podría decir.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Usted conoció ese documento?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Es una hoja que al momento que se estuvieron discutiendo cómo era la parte técnica del tema de transferente adquirente, el costo computable; él hace una apreciación jurídica sobre este tema. Es una hoja.

**El señor PRESIDENTE.**— Esa fue otra cosa que nos llamó la atención a la conversación con la señora Negrón y la señora Espinoza, creo que fue. Nos dijeron que había una hoja, pero que nadie firmaba la hoja, que no tenía membrete. No entiendo, porqué esto.

Yo me imagino que si yo envío un oficio y lo hago desde mi despacho, dice: Congresista Javier Diez Canseco, dice, Congreso de la República y está firmado.

¿Por qué opiniones sin firmar, ese era un estilo en el ministerio? Opiniones jurídicas sin firmar o se quitaban los datos para enviarlos a personal de menor nivel en este terreno.

Porque a mí me parece, francamente, extraño encontrar una opinión anónima para ponerlo así en quien la recibe, porque una de las señoras que interrogamos nos da esta versión; de que había una versión anónima y yo me quedé

sorprendido. Cómo puede haber una versión anónima, porque cualquier consultor es responsable de su consulta y asume su responsabilidad, inclusive, uno puede llamarlo y preguntarle. ¿Por qué este anonimato?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Le digo, dentro de esta discusión hay esta hoja de este Estudio que no es un informe como tal, es una hoja de opinión jurídica sobre este Estudio. No es un informe, realmente.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Puede usted precisarnos el rol de los miembros del gabinete de asesores? Usted ha mencionado Fish Wa en un área y a Iván Rivera en otra:

¿Quién más estaba en cada área y en el campo no solo económico, sino en el campo legal? Porque el señor Rivera y el señor Ugaz son abogados. (5) Entonces, entiendo, ¿no? Creo que son gente más vinculada al área del tema económico. ¿Quién más intervenía en este tema?, ¿de qué manera?

Y usted nos ha precisado que usted prácticamente no tuvo participación en este tema específico, o sea que era un tema que se trataba en un espacio distinto, que rebasaba el Viceministerio. ¿Usted estaba integrada a todas las reuniones o era convocada específicamente en determinadas circunstancias o no era convocada, sino que se le consultaba algo, ustedes respondía eso y estaba fuera del centro de decisión?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Bueno, en términos de la parte de cómo estaban conformadas ambas unidades, el señor Fritz Dubois trabajaba en esta unidad con dos o tres personas, o sea, en la parte financiera con el señor Oscar Blanco, después me parece que en esta época —lo que pasa es que estoy haciendo memoria porque es año 94—, no recuerdo si ya estaba el señor Ítalo Muñoz, que serían básicamente las dos personas que podrían haber colaborado directamente con el Dubois. Quien sí estaba era el doctor Diego Calmet, él sí era abogado y sí participó. Y luego en la parte del señor Iván Rivera tampoco no había ningún abogado directo. Yo creo que ahí realmente el abogado legal en términos de la unidad y en términos de lo que era la asesoría del ministro era básicamente el doctor Calmet.

Y por el lado externo, también a veces apoyaba el señor Alonso Rey, que él era asesor pero en el Ministerio de Industrias. Eran las dos personas que de alguna forma participaban.

En lo que se refiere a mi persona, yo participaba en algunos temas y temas específicos. En este tema sí participé en el sentido de que al final cuando se tuvo que ya elaborar este documento que fue alcanzado, tuve ver con René Espinoza ya los textos que se fueron formulando en el sentido de que había que elaborar un documento final y este documento final que era a solicitud del ministro fue alcanzado al despacho del ministro.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Y su opinión, señora Almenara, ¿cuál fue?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Mi opinión fue...

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— ¿Coincidente con la señora Espinoza o coincidente con la opción del ministro?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— En el sentido fiscal, sí tuve una preocupación; pero en el sentido de como ya había una ley y el objetivo era que se capitalizara las empresas, sí, como, digamos, dentro de un alcance de política económica, mi opinión fue favorable.

**El señor** .— Quisiera hacer una pregunta, señor Presidente.

**El señor PRESIDENTE.**— Antes, Humberto, había pedido el uso de la palabra José.

**El señor** .— Señor Presidente, justo el congresista Diez Canseco le preguntó lo que le iba a preguntar sobre la vigencia, lo que era temporal, después se convirtió en permanente durante cuatro años.

Entonces, lo que quería pedirle, doctora Almenara es, si estas prórrogas, por así decirlo, le fueran consultadas, ¿cuál hubiera sido su opinión técnica al respecto?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— Nuevamente, en este tema siempre nuestra preocupación fue el tema fiscal en el sentido de que podría haber un costo fiscal, pero cuando se evaluaba la norma se veía que hasta cierto punto las empresas aún tenía que capitalizarse. Ese era el objetivo principal y en ese sentido se coordinó con el ministro.

**El señor PRESIDENTE.**— Humberto.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— La pregunta es la siguiente.

Cuando se da una norma de este tipo de incentivo a la inversión, como es el caso de la Ley Minera en el 92, en el cual hasta el 80% de las utilidades no pagan impuesto a la renta si se reinvierten, o como se viene discutiendo ahora con, digamos, medidas de incentivo a la inversión o el Ministro Silva Ruete está anunciando medidas, todas estas cosas son públicas y digamos el gobierno en el año 94, año en el cual tenía que comenzar a repuntar la inversión, sin embargo no hubo una gran discusión pública acerca de que esto era un incentivo —nosotros hemos revisado la prensa de la época, las revistas, Semana Económica, etcétera— y esto pasó como desapercibido cuando el gobierno pudo haberle dado gran bofo. Nadie lo supo. ¡Claro!, yo cuando he conversado sobre este tema me dicen que es

un decreto supremo, eso sale en *El Peruano*, todo el mundo lo conoce. ¡Claro!, lógicamente que se conoce, pero no hubo, o sea, si es que el gobierno lo quería como un mecanismo específico de promoción de la inversión en ese momento, no lo publicitó, no se remarcó, los ministros no se pronunciaron sobre el tema, ¿por qué?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No conozco. O sea, realmente, como le digo, este es un tema que tendría que preguntarle al ministro si ya en términos del alcance o la difusión propia de la norma, ¿por qué no se tomó una decisión? Yo desconozco eso.

**El señor PRESIDENTE.**— ¿Alguna otra pregunta? ¿No?

¿Javier ya había terminado? ¿Sí? Perfecto.

Javier Diez Canseco, ¿tú quieres continuar con algunas preguntas?

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Una última cosita.

¿Usted podría precisarnos si el gabinete de asesores del señor Camet, incluyendo el asesor legal, en este caso el señor Diego Calmet, está vinculado laboralmente, estuvo vinculado antes o está vinculado ahora a determinados grupos económicos, en concreto al grupo Romero, y a empresas vinculadas al grupo Romero, si estuvo antes o está ahora vinculado al grupo Romero?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No lo conozco, señor congresista.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— Porque el IPE, entiendo, tiene entre sus socios no sólo personas sino entidades, personas jurídicas, no sólo personas naturales, y el grupo Romero en diferentes oportunidades ha señalado que prestaba personal al ministerio para cumplir funciones de asesoría. ¿En este tema, usted tiene algún idea de que si en concreto en el caso específico del asesor legal, el señor Calmet, él tenía alguna vinculación de este tipo?

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No conozco, señor congresista.

**El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (UPD).**— De mi parte, señor, he culminado lo que me inquietaba.

No sé si hay alguien más que tenga algo que señalar sobre el tema.

**El señor PRESIDENTE.**— Doctora Rosario Almenara, ¿no tiene algo más que agregar? Si quisiera usted agregar algo, puede hacerlo en este momento.

**La señora ALMENARA DÍAZ.**— No. En todo caso, bueno, se ha explicado como fueron los alcances de las normas.

**El señor PRESIDENTE.**— Vamos a agradecer su participación como la de los asesores y los congresistas.

Siendo las 4 y 50 de la tarde, levantamos esta reunión de trabajo.

Muchas gracias.

—*A las 16 horas y 50 minutos, se levanta la sesión.*

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.